

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 77.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se desincorpora del dominio del poder público y se autoriza al Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que enajene a título gratuito, a favor del Gobierno Federal, un terreno con una superficie de 50-00-00 hectáreas e instalaciones, sobre el cual se encuentra el Centro de Readaptación Social de Monclova, Coahuila, identificado como Lote "A-3" de la Exhacienda de "San José de las Cañas" ubicado en el Km. 10.5 de la Carretera "Monclova-Candela" en el municipio de Monclova, Coahuila, el cual se identifica de la siguiente manera:

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN
SUPERFICIE DE 50-00-00 HECTÁREAS**

EST	P.V.	DISTANCIA- MTS.	RUMBO	COORDENADAS	
				X	Y
1	2	1,000.00	S5°41'45"E	900.752	1995.063
2	3	514.79	S76°46'10"E	1000.00	1000.00
3	4	1,053.54	N5°41'45"W	1501.130	882.179
4	1	500.00	N82°35'00"W	1396.569	1930.520

Dicha superficie cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte con la carretera "Monclova-Candela"; al Sur con predio de Anastasio Barajas López; al Oriente con terreno de Anastasio Barajas López y al Poniente con lote de Antonio Cárdenas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La enajenación a título gratuito, que se autoriza en este Decreto se realizará a favor del Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de la Función Pública, a través de la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, dependiente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con la finalidad de que el Centro de Readaptación Social de Monclova sea convertido en un Centro Federal de Readaptación Social.

ARTÍCULO TERCERO.- Se faculta al Titular del Ejecutivo del Estado, para que, por sí mismo, o por conducto del Representante Legal que designe, otorgue a favor del Gobierno Federal el Título de Propiedad relativo a la donación del inmueble que con el presente decreto se autoriza.

ARTÍCULO CUARTO.- Los gastos que se generen por el proceso de Escrituración y Registro de la operación autorizada en este decreto, serán cubiertos totalmente por el Gobierno Federal.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente decreto deberá insertarse íntegramente en el Título de Propiedad correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO.- En el supuesto de que no se formalice la Escritura de Donación y se realice la conversión, a un Centro Federal de Readaptación Social, del inmueble cuya donación se autoriza, dentro de un término de veinticuatro meses contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto, quedarán sin efecto sus disposiciones, requiriéndose de nueva autorización Legislativa para proceder a la enajenación gratuita del bien a que se hace referencia en el Artículo Primero de este Decreto.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se dejan sin efectos las disposiciones que se opongan al presente decreto.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil nueve.

DIPUTADO PRESIDENTE

ENRIQUE MARTÍNEZ Y MORALES

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADO SECRETARIO

CECILIA YANET BABÚN MORENO

JAVIER FERNÁNDEZ ORTÍZ